

Informe secretarial: Ingresa para estudiar de oficio extinción de la pena. Sírvase proveer. Junio 1º 2023.

Adelina Mendoza Rincón
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARAUCA

Arauca, Arauca, junio primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Extingue pena principal y accesoria
Cuerda procesal: Ley 906 de 2004
Radicado interno: 81001-31-87-001-2019-00066-00
Rad. Único: 81001-60-01-137-2017-00206-00
Delito: Lesiones personales dolosas agravadas
Condenado: GABRIEL ANDRES GALINDEZ TOVAR
Fallador: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca.

Procede el Despacho a estudiar de oficio la Extinción de la Condena, impuesta al penado.

ANTECEDENTES PROCESALES

Esta Judicatura ejerce la vigilancia de la sanción impuesta al señor **GABRIEL ANDRES GALINDEZ TOVAR** en sentencia de **noviembre 29 de 2018**, dictada por el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca**, en la cual se le reprimió con la **pena de 21 meses y 10 días de prisión** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo período, al haber sido hallado responsable de la comisión del delito de **Lesiones personales dolosas agravadas**. Le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción del acta de compromiso (la cual se diligenció en noviembre 29 de 2018).

Teniendo en cuenta que el fallador señaló un periodo de prueba de 21 meses y 10 días, al tenor del artículo 63 del C.P. se tendrá como periodo de prueba el término 2 años, contados a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso. Así las cosas, el periodo de prueba se encuentra cumplido.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Sustantivo:

“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución que así lo determine.”

De la misma manera, el artículo 53 ibídem establece:

“Cumplimiento de las penas accesorias. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente”.

Teniendo en cuenta que el periodo de prueba otorgado al sentenciado se encuentra cumplido, de conformidad con los presupuestos contenidos en las disposiciones atrás reseñadas, y en atención a ello, **se procederá a decretar la extinción de la sanción principal**.

DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE OTROS DERECHOS

Ahora bien, en cuanto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho aprecia que fue impuesta por un término igual a la pena principal, **vale decir 21 meses y 10 días**, por lo que se infiere que también se cumplió con el término de la sanción, razón por la cual se decretará la extinción y liberación definitiva de la sanción accesoria.

Por lo tanto, se ordenará dar cumplimiento al inciso final del artículo 53 del Código Penal, oficiando para tal efecto, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la SIJIN, a la Fiscalía General de la Nación, y a la Procuraduría General de la Nación. En firme la presente determinación, cancelense las órdenes de captura libradas en contra del Sentenciado, si las hubiere, y que sean en razón de estas diligencias. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la Extinción y Liberación Definitiva de la **pena principal** de **21 meses y 10 días de prisión** y la **accesoria** de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término, que el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca**, le impusiera al señor **GABRIEL ANDRES GALINDEZ TOVAR**, identificado con la C.C. No.

1.116.803.234 expedida en Arauca, Arauca, por la comisión del delito de **Lesiones personales dolosas agravadas**, en la sentencia que data de **noviembre 29 de 2018**.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior determinación, cáncélense las órdenes de captura libradas en contra del Sentenciado y que sean en razón de las presentes diligencias, si las hubiere.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, désele cumplimiento al final del artículo 53 del Código Penal, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: En firme esta providencia, envíese la presente causa al Juzgado Fallador, para su archivo definitivo, previas las constancias del caso.

QUINTO: Secretaría, efectúense las notificaciones de rigor, advirtiéndose que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE BERNAL LADINO

Juez
E.E

Firmado Por:

Jaime Enrique Bernal Ladino

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89954dceb6b88b4009c49e0b8734e52d19bb2707a5d46cbd36f336eb823ef2ab**

Documento generado en 01/06/2023 11:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>